

## ANEXO QUE SE CITA

## Centros de Educación General Básica

## Provincia de Baleares

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Palma de Mallorca. Denominación: «Santísima Trinidad». Domicilio: Calle Concepción, 24. Titular: Terciarias Trinitarias.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Concepción, número 24.

## Provincia de Huesca

Municipio: Monzón. Localidad: Monzón. Denominación: «Santo Domingo Savio». Domicilio: Paseo de San Juan Bosco, números 83 y 85. Titular: Congregación Salesiana.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en el paseo de San Juan Bosco, números 83 y 85.

## Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Municipio: Santa Cruz de Tenerife. Localidad: Santa Cruz de Tenerife. Denominación: «La Salle-San Ildefonso». Domicilio: Avenida de la Salle, número 3. Titular: Hermanos de las Escuelas Cristianas.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de 24 unidades y capacidad para 960 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida de la Salle, número 3.

Queda sin efecto la Orden ministerial de fecha 11 de octubre de 1979 en lo que se refiere a este Centro.

## Provincia de Toledo

Municipio: Talavera de la Reina. Localidad: Talavera de la Reina. Denominación: «Juan Ramón Jiménez». Domicilio: Plaza del Salvador, número 3. Titular: Nicomedes Jiménez González y Miguel Jiménez Sotelo.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la plaza del Salvador, número 3.

## Centros de Educación Preescolar

## Provincia de Baleares

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Palma de Mallorca. Denominación: «Santísima Trinidad». Domicilio: Calle Concepción, número 24. Titular: Religiosas Terciarias Trinitarias.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos y capacidad para 75 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Concepción, número 24.

## Provincia de Cantabria

Municipio: Cantabria. Localidad: Cantabria. Denominación: «Divina Pastora». Domicilio: Calle Santa Lucía, número 10. Titular: Congregación Franciscanas de la Divina Pastora.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Párvulos con dos unidades y capacidad para 70 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Santa Lucía, número 10.

19258

ORDEN de 12 de mayo de 1983 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se citan.

Ilmo. Sr. La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha;

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros al haber realizado éstos las obras previstas;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2.º de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

## ANEXO QUE SE CITA

## Centros de Educación General Básica

## Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Nuestra Señora de la Sabiduría». Domicilio: Calle José Rodríguez Pinilla, número 12. Titular: «Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de la Sabiduría».—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de 13 unidades y capacidad para 520 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle José Rodríguez Pinilla, número 12.

Municipio: Alcalá de Henares. Localidad: Alcalá de Henares. Denominación: «San Felipe Neri». Domicilio: Calle San Felipe, número 4. Titular: Congregación del Oratorio de San Felipe Neri (P. P. Filipenses).—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de nueve unidades y capacidad para 360 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Felipe Neri, número 4.

## Centros de Educación Preescolar

## Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Nuestra Señora de la Sabiduría». Domicilio: Calle José Rodríguez Pinilla, número 12. Titular: «Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de la Sabiduría».—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación Preescolar con dos unidades de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos y capacidad para 140 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle José Rodríguez Pinilla, número 12.

Municipio: Alcalá de Henares. Localidad: Alcalá de Henares. Denominación: «San Felipe Neri». Domicilio: Calle San Felipe Neri, número 4. Titular: Congregación del Oratorio de San Felipe Neri (P. P. Filipenses).—Transformación y clasificación definitiva de Centro privado de Párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Felipe, número 4.

## Provincia de Oviedo

Municipio: Oviedo. Localidad: Oviedo. Denominación: «Campoamor». Domicilio: Calle Naranjo de Bulnes, sin número. Titular: María del Carmen Díaz y Petra Marcela Espías de Andrés.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Párvulos con dos unidades y capacidad para 60 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Naranjo de Bulnes, sin número.

Se autoriza el cambio de domicilio de la calle Monte Gamonal C-5 a la calle Naranjo de Bulnes, sin número.

## Provincia de Segovia

Municipio: Segovia. Localidad: Segovia. Denominación: «Sagrado Corazón». Domicilio: Calle San Jeroteo, número 1. Titular: Hijas de Jesús.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Párvulos con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Jeroteo, número 1.

Queda sin efecto la Orden ministerial de 20 de enero de 1983 en lo que a este Centro se refiere.

## Provincia de Toledo

Municipio: Orgaz. Localidad: Orgaz. Denominación: «María Inmaculada y Sagrado Corazón». Domicilio: Calle Francos, número 9. Titular: Congregación de Religiosas de María Inmaculada.

da Misioneras Cristianas.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una unidad de Párvulos y capacidad para 70 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Francos, número 9.

Queda sin efecto la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1982 en lo que se refiere a este Centro.

**19259** ORDEN de 18 de mayo de 1983 por la que se modifica un centro público de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Madrid.

Ilma. Sra.: Visto el expediente y la propuesta de la Junta de Promoción Educativa del Ministerio de Defensa, así como los correspondientes informes;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual del Centro público de Educación General Básica y Preescolar «Marqués de Marcenado», de Madrid.

Este Ministerio ha dispuesto modificar dicho Centro público según se especifica a continuación:

*Provincia de Madrid*

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Código del Centro: 28005830.

Denominación: Colegio público «Marqués de Marcenado».

Domicilio: Calle Linneo, número 39.

Régimen especial de provisión, dependiente de la Junta de Promoción Educativa del Ministerio de Defensa.

Creaciones: Seis unidades mixtas de Educación General Básica de régimen especial.

Composición resultante: 25 mixtas de Educación General Básica, cuatro Párvulos, una mixta de Educación Especial y una de Dirección con función docente de régimen especial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora general de Educación Básica.

**19260** ORDEN de 20 de mayo de 1983 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional de 1.º y 2.º grado homologado «Mercurio», de Ponferrada (León), ampliación de enseñanzas de la rama «Administrativa y Comercial».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por don Manuel Rodríguez Rodríguez, Director del Centro privado de Formación Profesional de 1.º y 2.º grado, homologado «Mercurio», de Ponferrada (León), en solicitud de ampliación de enseñanzas;

Teniendo en cuenta que el citado Centro fue autorizado por Orden ministerial de 21 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre) y obtuvo su clasificación como Centro de Formación Profesional de 1.º y 2.º grado, homologado por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1981), y que cumple los requisitos establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio «Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio, y vistos los informes emitidos por la Dirección Provincial,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional de 1.º y 2.º grado, homologado «Mercurio», de Ponferrada (León), domiciliado en la calle El Rañadero, número 7, la ampliación de las enseñanzas de Formación Profesional de 2.º grado que a continuación se indican, a partir del curso académico 1983/84: Formación Profesional de 2.º grado, rama «Administrativa y Comercial», especialidad Informática de Gestión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**19261** ORDEN de 20 de mayo de 1983 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional de 1.º y 2.º grado homologado «María Montessori», de Zaragoza, ampliación de enseñanzas de la rama «Administrativa y Comercial».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por don Luis Manuel García Urrea, Director del Centro privado de Formación Profesional de 1.º y 2.º grado homologado «María Montessori», de Zaragoza, en solicitud de ampliación de enseñanzas;

Teniendo en cuenta que el citado Centro fue clasificado como de 1.º y 2.º grado homologado por Orden ministerial de 12 de

agosto de 1982 y que cumple los requisitos establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes y propuesta emitidos en sentido favorable por la Dirección Provincial,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional de 1.º y 2.º grado homologado «María Montessori», de Zaragoza, domiciliado en calle Asín y Palacios, número 18, la ampliación de las enseñanzas solicitadas, impartiendo, desde el curso académico 1983/84, las siguientes:

Formación Profesional de primer grado, rama «Administrativa y Comercial», profesión Administrativa.

Formación Profesional de segundo grado, rama «Administrativa y Comercial», especialidad Informática de Gestión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**19262** ORDEN de 4 de julio de 1983 por la que se fijan las retribuciones para 1983 del personal de Direcciones Locales, Casas del Mar, Centros Docentes y otros Centros Asistenciales del Instituto Social de la Marina.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto-ley 3/1983, de 20 de abril, sobre incremento provisional de los haberes activos y pasivos de los funcionarios públicos, establece en su artículo 7.º el régimen de las retribuciones del personal que presta servicios en la Seguridad Social previendo que los incrementos de las mismas se distribuirán de acuerdo con la normativa específica dictada o que se dicte o, en su defecto, con arreglo a los criterios que se establecen en el Real Decreto-ley antes citado.

En base a lo expuesto, procede dictar la correspondiente Orden que fija, con carácter provisional, las retribuciones para 1983 del personal de Direcciones Locales, Casas del Mar, Centros Docentes y otros Centros Asistenciales del Instituto Social de la Marina.

Por todo ello, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, ha dispuesto:

Artículo 1.º La cuantía mensual de los conceptos retributivos a que se refiere el capítulo V del Estatuto de Personal de Delegaciones Locales, Casas del Mar, Centros Docentes y otros Centros Asistenciales del Instituto Social de la Marina, aprobado por Orden de 30 de diciembre de 1978, será, desde 1 de enero de 1983, la que se establece para los distintos grupos, subgrupos y categorías en la presente Orden.

Art. 2.º Las retribuciones del Grupo de Personal Docente serán las que se establecen en el anexo I de la presente Orden.

Art. 3.º Las retribuciones del Grupo de Personal no Docente serán las que se establecen en el anexo II de la presente Orden.

Art. 4.º Las retribuciones del Grupo de Personal de Oficinas serán las que se establecen en el anexo III de la presente Orden.

Art. 5.º Las retribuciones del Grupo de Personal de Oficios Varios serán las que se establecen en el anexo IV de la presente Orden.

Art. 6.º Las retribuciones del Grupo de Personal Subalterno serán las que se establecen en el anexo V de la presente Orden.

Art. 7.º En el supuesto de Profesores que simultaneen las enseñanzas de Náutica y Formación Profesional se mantendrá la estricta proporcionalidad en sus retribuciones que en la actualidad viene aplicándose.

Art. 8.º:

1. La realización de la jornada prolongada y la de trabajo en régimen de exclusiva dedicación requerirá la previa autorización expresa, en cada caso, del Director general del Instituto Social de la Marina, dentro de las limitaciones presupuestarias establecidas.

2. El complemento de prolongación de jornada será siempre proporcional a la duración de la misma y se calculará tomando como base el sueldo inicial y el complemento de destino.

3. La suma de las cuantías de los complementos de prolongación de jornada y exclusiva dedicación no podrá exceder, en ningún caso, del sesenta por ciento (60 por 100) del sueldo inicial y el complemento de destino.